

De 06/02

Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena

CIRCULAR No. 4

Cartagena de Indias, 27 de noviembre de 2002

Señores

CURADORES URBANOS

Distrito de Cartagena de Indias

Ciudad

En uso de las facultades contenidas en el artículo 102 de la Ley 388 de 1997, la Secretaría de Planeación Distrital procede a dar respuesta a inquietudes formuladas por ustedes, en forma escrita y verbal, de la siguiente manera.

1. ESTACIONAMIENTOS EN ESTABLECIMIENTOS INSTITUCIONALES 1 y 2 ASISTENCIALES Y EDUCATIVOS LOCALIZADOS EN ZONAS RESIDENCIALES TIPO A Y TIPO B.

Los colegios, seminarios, centros de salud, ancianatos y hogares de paso, están clasificados en el cuadro No. 2 de usos del suelo "Reglamentación de la actividad institucional en suelo urbano y suelo de expansión", como actividades institucionales 2. En este mismo cuadro se contempla que se requiere 1 estacionamiento por cada 20 metros cuadrados de área construida, dentro del área privada, y para visitantes 1 por cada 3 cupos privados.

Por otra parte, los puestos de salud, dispensarios, sala cunas, centros comunales, guardería, jardín infantil e instituciones de educación preescolar, están clasificados en el mismo cuadro como actividades institucionales tipo 1, y se les exige el mismo número de estacionamientos.

CONSIDERACIONES Y DECISIONES:

Dadas las condiciones socioeconómicas de las zonas residenciales tipo A y tipo B, esta Secretaría de Planeación considera que exigir ese número de parqueaderos va en contravía de la realidad de estos sectores de la población, y conllevaría a que se construyan colegios, jardines infantiles e instituciones de educación preescolar con carencia de zonas recreativas y deportivas amplias, dada la necesidad de destinar grandes áreas del terreno a los parqueaderos, que van a estar subutilizados; y en el caso de los puestos y centros de salud, ancianatos, hogares de paso, seminarios, dispensarios, salacunas, centros comunales y guarderías el área destinada a los parqueaderos, puede ser aprovechada para la construcción de instalaciones más cómodas y funcionales.

Por este motivo, los colegios, seminarios, centros de salud, ancianatos, hogares de paso, puestos de salud, dispensarios, sala cunas, centros comunales, guardería, jardín infantil e instituciones de educación

DM

Cartagena
PROSPERIDAD PARA TODOS

Edificio Marbella Real. N° 46 A 120. Teléfonos. 6645741-6645926 Fax 6644630

Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena

preescolar que se construyan en las zonas residenciales tipo A y tipo B no tendrán que cumplir las disposiciones sobre estacionamientos contenidas en el cuadro No. 2 de usos del suelo "Reglamentación de la actividad institucional en suelo urbano y suelo de expansión", sino que deberán contemplar un estacionamiento por cada 20 metros cuadrados de área de administración.

2. SEDES DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN ABIERTA Y A DISTANCIA.

Las Universidades y los Institutos Tecnológicos están clasificados dentro del grupo 3 de los establecimientos institucionales, de conformidad con el artículo 251 y el Cuadro No. 2 "Reglamentación de la Actividad Institucional en Suelo Urbano y Suelo de Expansión", del Decreto 977 de 2001.

CONSIDERACIONES Y DECISIONES:

El artículo 15 de la Ley 30 de 1992 contempla que las instituciones de educación superior pueden adelantar programas en la metodología de educación abierta y a distancia. Para el desarrollo de esos programas, las instituciones no requieren funcionar en edificaciones que tengan la magnitud de una universidad o un instituto tecnológico, sino solo una sede en donde funcionen oficinas para la administración y la dirección, y algunas aulas debidamente equipadas.

La Secretaría de Planeación Distrital considera que el impacto ambiental y urbanístico de estas sedes de instituciones de educación superior, para el desarrollo de programas de educación abierta y a distancia, permite clasificarlos dentro del grupo 2 de establecimientos institucionales, haciendo uso de la facultad contenida en el último inciso del artículo 251 del Decreto 977 de 2001, que dice: "La Secretaría de Planeación debe complementar el listado de establecimientos de acuerdo a cada grupo y la clase de servicio que presta."

Cordialmente,


SILVANA GIAIMO CHÁVEZ
Secretaria de Planeación Distrital

